

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 122-09

**QUE AUTORIZA PROVISIONALMENTE A LA CONCESIONARIA ORANGE DOMINICANA, S. A., A HACER USO DE LAS FRECUENCIAS 940-945 MHZ, PARA FINES DE PRUEBA DE EQUIPOS.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de permiso provisional presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para el uso del segmento de espectro radioeléctrico comprendido entre los 940-945 MHz., con la finalidad de realizar pruebas de equipos de telecomunicaciones.

### **Antecedentes.-**

1. El día 16 de noviembre de 2009, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, mediante comunicación firmada por su Directora Legal de y Asuntos Regulatorios, la Lic. Rosa María Cabreja Velázquez, que se le concediera una autorización temporal para el uso de la banda 940.8-945.0 MHz., con el propósito de hacer las pruebas necesarias para el lanzamiento de los servicios 3G durante el próximo mes de diciembre;
2. El día 23 de noviembre de 2009, el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, rindió un informe mediante el cual se le comunicó al Ing. Eduardo Evertz., Gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, que: “[...] el segmento de frecuencia comprendido entre los 940 MHz a 945 MHz, en estos momentos se encuentra despejado [...]”, recomendándose la asignación provisional de dicho segmento de banda según los requerimientos;
3. El día 26 de noviembre de 2009, el Ing. José Amado Pérez, Ingeniero Analista de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, realizó la evaluación técnica de la referida solicitud de asignación provisional de frecuencias, exponiendo en el Informe Técnico al efecto expedido la siguiente consideración: “[...] Tomando en consideración el memorando de comprobación técnica en el cual se informa que el segmento de frecuencias comprendido entre los 940.0 y 945.0 MHz. en estos momentos se encuentra despejado, no presentamos objeción a la asignación provisional de dicho rango de frecuencias a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, con el propósito de hacer pruebas 3G en la tecnología GSM; no obstante indicamos que para una asignación definitiva a ésta prestadora o a cualquier otro proveedor de servicios públicos y debido a que estas frecuencias son definidas para servicios generales al público, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley No. 153-98, sobre el mecanismo de concurso público [...]”;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, ha manifestado al **INDOTEL** tener interés hacer pruebas 3G en la tecnología GSM en el segmento de frecuencias 940-945 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que a esos fines, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** deberá obtener la autorización correspondiente del **INDOTEL**, para hacer uso provisional de frecuencias del dominio público radioeléctrico, quien conforme lo dispuesto por el artículo 24.1 de la misma Ley, deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de Concesiones o Licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo, que no corresponden a la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** se encuentra realizando los trabajos técnicos, legales y económicos necesarios para efectuar la convocatoria a concurso público para el otorgamiento de las Concesiones y Licencias necesarias para la operación de servicios públicos de telecomunicaciones a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 940-945 MHz, siguiendo a esos fines las atribuciones realizadas dentro de este segmento por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), el cual establece que la atribución nacional es para servicios móviles;

**CONSIDERANDO:** Que el **DOM 41** incluido en el **PNAF** en las atribuciones correspondientes al segmento de frecuencias comprendido entre los **942-960 MHz**, establece que la atribución nacional es para servicios móviles;

**CONSIDERANDO:** Que en este sentido, es menester declarar que los concursos que el **INDOTEL** convocará para el otorgamiento de las Autorizaciones correspondientes en los segmentos de frecuencias antes indicados, seguirán las atribuciones efectuadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**);

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de todo lo anteriormente señalado y en ocasión de su preparación para participar en los concursos públicos antes destacados, la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.** ha solicitado al **INDOTEL** que le permita realizar pruebas 3G en la tecnología GSM en el segmento de frecuencias 940-945 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que este órgano regulador ha considerado que es factible otorgar el permiso provisional solicitado por **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para fines de prueba de equipos, siempre y cuando dichas pruebas no ocasionen interferencias a sistemas de telecomunicaciones instalados, y declarando expresamente que dicho permiso no concedería a la solicitante derecho o ventaja alguna respecto de su eventual participación en los concursos públicos que serán convocados por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las

facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, está la de firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían y revocan concesiones, licencias y permisos provisionales, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** La solicitud que la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.** ha presentado ante este órgano regulador;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** un permiso provisional en favor de la empresa **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, por un período de seis (6) meses, contados de la fecha de notificación de una copia certificada de la presente resolución, inclusive, para la utilización del segmento de frecuencias comprendido entre los 940-945 MHz, a los fines únicos de realizar pruebas 3G en la tecnología GSM en el segmento de frecuencias 940-945 MHz., cuyos serían utilizados por esa concesionaria, de acuerdo a las especificaciones técnicas depositadas anexas a su solicitud de permiso provisional.

**PARRAFO I:** El permiso provisional otorgado mediante el presente ordinal no podrá ser transferido, cedido, arrendado ni de ninguna forma traspasado por la solicitante, **ORANGE DOMINICANA, S. A.**

**PARRAFO II:** Las frecuencias para cuyo uso se otorga permiso provisional a través de la presente resolución no podrán ser utilizadas por **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, con fines comerciales, durante el tiempo de vigencia del mismo, y su operación no deberá causar interferencias perjudiciales a sistemas de telecomunicaciones instalados.

**SEGUNDO: DISPONER** que el permiso provisional otorgado mediante el ordinal "Primero" que antecede se extinguirá automáticamente, con la simple llegada del término, por lo que las pruebas a ser efectuadas por **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, a través de las referidas frecuencias, no podrán exceder de las fechas autorizadas en esta resolución, a cuyo vencimiento **ORANGE DOMINICANA S. A.**, deberá concluir, de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento del **INDOTEL**, el uso de las mismas, so pena de sufrir la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sin la debida Autorización.

**TERCERO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar el permiso provisional otorgado mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 153-98, sus reglamentos y las disposiciones emanadas del órgano regulador por parte de **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, o en caso de que el **INDOTEL** así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, con acuse de recibo, y a su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo  
Directivo